



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MDP/LC

Pichari, 30 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2021, la Opinión Legal N° 657-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 22 de setiembre de 2021 del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, Informe N° 1597-2021-MDP/GEDS-SJC/G, de fecha 15 de setiembre de 2021, suscrito por el Gerente de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 031-2021-MDP-GEyDS/NHJ-R, de fecha 13 de setiembre del 2021 de la responsable del CIAM Pichari, con relación a la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016 que crea el Centro Integral de Atención al adulto Mayor - CIAM del distrito de Pichari, Provincia La convención Región Cusco, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, los numerales 1.2) y 2.4) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 (sesenta) o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la Creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales, asimismo, señala que "los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos";

Que, asimismo, el artículo 12° de la ley en mención, señala que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016 que crea el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM del distrito de Pichari, Provincia La convención Región Cusco, bajo los alcances de la Ley N° 28803, la cual ha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



sido derogada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 22 de julio del año 2016;

Que, mediante Informe N° 031-2021-MDP-GEyDS/NHJ-R, de fecha 13 de setiembre del 2021 la responsable del CIAM Pichari, solicita la modificación, actualización y aprobación de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016 que crea el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM, a los alcances de la Ley N° 30490, considerando las funciones del CIAM;

Que, mediante Informe N° 1597-2021-MDP/GEDS-SJC/G, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, en atención al informe de la responsable del CIAM, solicita la actualización del marco legal de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016, considerando que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, fueron expedidos con fecha posterior al de la ordenanza en mención;

Que, mediante Opinión Legal N° 657-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 22 de setiembre de 2021 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, opina que se efectúe la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016 a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la adecuación se efectuará respecto de las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), definición e implementación, dejando intangible el artículo de constitución del CIAM de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION - CUSCO, (Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016) A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 1°.- Objeto de la norma. - Adecúese la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Pichari, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de 60 (sesenta) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- Definición. - El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Pichari, reúne todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Pichari, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Está a cargo de un servidor público denominado, responsable del CIAM, el mismo que depende jerárquicamente de la División de Programas y Servicios Sociales de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social.

Tiene las siguientes funciones:

1. Promover estilos de vida saludable y práctica del autocuidado.
2. Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
3. Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labores de alfabetización.
4. Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
5. Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
6. Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



7. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
8. Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
9. Promover los saberes y conocimientos de las personas adultos mayores.
10. Otros que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Finalidades. - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4°.- Del Fomento Organizacional. - El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5°.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y en conformidad con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6°.- De la Sostenibilidad. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en los documentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7°.- De los Instrumentos de Trabajo. - El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8°.- De la Comunidad. - Corresponde a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9°.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, realice las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar a la Unidad de Informática la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional (www.munipichari.gob.pe).

Artículo 11°.- Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dejar subsistente el primer párrafo del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDP/LC de fecha 24 de febrero del 2016; "Artículo Primero. Objeto de la Norma.- constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Pichari".

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y al CIAM Pichari, la elaboración del Reglamento del Centro Integral de atención al Adulto Mayor (CIAM), el cual será aprobado mediante Decreto de alcaldía.

Tercera.- Deróguese todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C
GM
CEDS
CIAM
Fig. Web/Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

